Punta Arenas, tres de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Con fecha 14 de septiembre de 2023 comparece el señor Fiscal Regional de Aysén, don Carlos Alberto Palma Guerra, por el Ministerio Público, quien deduce querella de capítulos en contra del entonces fiscal adjunto de la Fiscalía Local de Puerto Natales, don Cristian Gonzalo Muñoz Pérez, con el objeto de establecer la responsabilidad ministerial que le cabría por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones y que configurarían los delitos de cohecho del artículo 248 bis del Código Penal y revelación de secreto del artículo 38 de la Ley Nro. 20.000.-

Con fecha 12 de noviembre de 2023, se hace parte, como abogada defensora del capitulado, doña Marisa Ivonne Navarrete Novoa.

Con fecha 26 de diciembre de 2023, se llevó a efecto la audiencia pública de estilo ante esta Corte de Apelaciones, a la que concurrieron, por el Ministerio Público, el abogado representante don Sebastián Andrés Vildósola Fica y, por la defensa, doña Marisa Ivonne Navarrete Novoa.

En la citada audiencia el Misterio Público instó porque esta Corte declare la admisibilidad de la querella en sus dos capítulos, considerando los antecedentes de investigación con que se cuenta a esta época, agregados a la carpeta fiscal respectiva, RUC Nro. 2300064994-5, por los delitos ya referidos.

A su turno, la apoderada del querellado alegó por el rechazo de ambos capítulos de la querella, acusando tanto la falsedad de los hechos descritos en esta y la carencia de seriedad de los antecedentes fundantes allegados, como también la falta de integridad de tales antecedentes, en relación con los acompañados en sustento del segundo capítulo de la querella en cuestión, estimando, asimismo, la atipicidad de las conductas descritas por la Fiscalía.

Finalizados los alegatos de los comparecientes, la causa quedó en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

- 1°).- Que la querella de capítulos interpuesta por el Señor Fiscal Regional de Aysén, dice relación con hechos en los que se imputa responsabilidad a quien entonces desempeñaba el cargo de fiscal adjunto de la Fiscalía Local de Puerto Natales, don Cristian Gonzalo Muñoz Pérez, ejecutados en ejercicio de sus funciones y que importan, a juicio del Ministerio Público, la comisión de los delitos previstos y sancionados en los artículos 248 bis del Código Penal y 38 de la Ley Nro. 20.000.-
- 2°).- Que en su libelo parte exponiendo los hechos que constituyen tales infracciones, los que en relación al primer capítulo de la querella, por el primer ilícito mencionado, consisten en los siguientes:

«El señor CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ se desempeñó como fiscal jefe en la Fiscalía Local de Puerto Natales desde el año 2018 a la fecha de ocurrencia de estos hechos.

El día 11 de febrero de 2022, CARLOS ALBERTO FUENTES RAMOS se comunicó telefónicamente con el abogado FRANCISCO JAVIER NETTIG DIAZ, a quien le solicitó hacerse cargo de las gestiones para cobrar un pagaré por la suma de \$20.000.000 de pesos. El abogado NETTIG DÍAZ acordó reunirse con FUENTES RAMOS al día siguiente, en su domicilio, puesto que asistiría a la reunión una persona que podría encargarse del asunto. El día 12 de febrero de 2022, en horas de la tarde, en el domicilio del abogado NETTIG DIAZ, ubicado en calle Waldo Seguel número 560 de la comuna de Punta Arenas, se reunió CARLOS ALBERTO FUENTES RAMOS, FRANCISCO JAVIER NETTIG DIAZ Y CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ, presentándose este último como el fiscal jefe de Puerto Natales, mostrando una fotografía del periódico donde aparecía él en dicha calidad. Junto a las indicadas había personas ya un cuarto identificado como Mario González Barrientos. Fue así como CARLOS ALBERTO FUENTES RAMOS explicó a los abogados NETTIG DIAZ y al Fiscal Jefe MUÑOZ PÉREZ que tenía un pagaré por \$20.000.000 de pesos, respecto del cual había hecho la gestión de confesar deuda, la cual había fracasado por la negativa del deudor.

El Fiscal MUÑOZ PÉREZ indicó que, en su calidad de Fiscal Jefe, haría todas las gestiones para cobrar rápidamente dicho pagaré, puesto que como Fiscal haría que la persona deudora fuera a la PDI, y atendida la existencia de peritos caligráficos, no se iba poder arrancar. Incluso más, indicó que iba a pedir una orden de detención respecto de esa persona. A continuación, acordaron que el abogado NETTIG DIAZ haría una denuncia para iniciar el procedimiento. Acto seguido, FUENTES RAMOS consultó a NETTIG DIAZ si pudieran ayudar con una causa, por el delito de robo de una excavadora en la cual FUENTES RAMOS tenía la calidad de denunciante. En ese momento, el fiscal CRISTIAN GONZALO MUÑOZ interrumpió la conversación, señalando que él, en su calidad de Fiscal, iba a hablar con el Notario Público para presionarlo, y que, en definitiva, le pagara el valor de la máquina excavadora a FUENTES RAMOS, puesto que como notario no debió el autorizar la venta con un poder vencido que fuera exhibido por quien figuraba como vendedor de la maquinaria. Dicha causa corresponde a la RUC 1801070157-7. Finalmente, FUENTES RAMOS consultó por un tercer hecho relativo a un camión que le robaron en Santiago en el año 2018, de lo cual el fiscal MUÑOZ PÉREZ le señaló que revisaría la causa y vería que se podía hacer.

Finalmente, FUENTES RAMOS y NETTIG DIAZ acordaron el pago de 7 millones de pesos por estas gestiones.

El día 14 de febrero de 2022, MUÑOZ PÉREZ, NETTIG DIAZ y González Barrientos se reunieron nuevamente con FUENTES RAMOS en el domicilio de calle Waldo Seguel. En esa oportunidad, FUENTES RAMOS manifestó que no tenía dinero para pagar los honorarios, pero que podía dar en pago el automóvil marca Suzuki, modelo SWIFT GL 1.2, año 2015, color azul perlado, PPU HBXD.90-K. Dicho ofrecimiento fue analizado entre MUÑOZ PÉREZ y NETTIG DIAZ, aceptando finalmente MUÑOZ PÉREZ la entrega del vehículo para sí, lo cual se verificó en ese mismo día.

El fiscal adjunto CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ estuvo en posesión del vehículo marca Suzuki, PPU HBXD.90-K, desde el

día 14 de febrero del año 2022 hasta el día 22 de abril de ese año, fecha en que devolvió el vehículo a FUENTES RAMOS para evitar que este lo denunciara en la Policía de Investigaciones de Puerto Natales.

De esta forma, el fiscal adjunto CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ aceptó recibir un beneficio económico para sí, consistente en la entrega del vehículo Suzuki SWIFT, a cambio de ejecutar actos en favor de FUENTES RAMOS consistentes en el cobro de un pagaré abusando de su calidad de Fiscal Adjunto, y además, instar por la recuperación del valor en dinero de una retroexcavadora, abusando igualmente de su cargo de Fiscal, todo ello con infracción a los deberes de su cargo, como el de probidad, vale decir, observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; y el deber de objetividad, esto es, velar por la correcta aplicación de la ley».

Exponiendo los antecedentes que respaldan este capítulo de la querella, el Fiscal hace referencia, en primer lugar, a la denuncia presentada por Carlos Fuentes Ramos el día 9 de marzo de 2022, en la Fiscalía Regional de Magallanes y la Antártica Chilena en contra del entonces Fiscal Jefe de Puerto Natales, señor Muñoz Pérez, en la cual señala que el día 11 de febrero de ese año, llamó por teléfono al abogado Nettig Díaz para encargarle una causa civil por cobranza de un pagaré por la suma de veinte millones de pesos, por lo cual le indicó que consultaría su situación con otra persona que sabía del tema y que lo llamaría más tarde, devolviéndole abogado la llamada ese mismo día, diciéndole que persona a quien iba a consultar ya había llegado a Punta Arenas, pudiendo escuchar, a través de la misma llamada telefónica, que Nettig Díaz le consultaba a esa otra persona (cuya identidad el reclamante desconocía hasta ese momento) si podía cobrar un pagaré por veinte millones de pesos, respondiendo esta otra persona que sí. Agrega el denunciante que el día 12 de febrero concurrió hasta el domicilio del abogado Nettig Díaz ubicado en el edificio de departamentos de calle Waldo Seguel Nro. 560 de Punta Arenas, ocasión en la cual, siendo las 17:00 horas, el abogado le presentó al señor Fiscal Jefe Cristian Muñoz Pérez, no diciéndoles su apellido tampoco de dónde era fiscal. Agrega que, oportunidad, también había un tercer sujeto de nombre Mario que supuestamente se dedicaba a cobrar los arriendos de las propiedades que tenía Francisco en Puerto Natales, el cual no intervino en la conversación en ningún momento. Añade que en la conversación NETTIG DIAZ le preguntó a MUÑOZ PÉREZ si era posible cobrar el pagaré de veinte millones, respondiendo éste que sí, que todo lo que necesitara hacer al respecto, él como fiscal lo haría, ya que tenía sus contactos debido a su cargo, y que, por ello, no debía de preocuparse, explicándole además que como la primera tramitación de su causa ya había finalizado, ya que el deudor fue citado a reconocer deuda y la desconoció, el segundo paso sería que la Fiscalía citara al deudor, a través de la PDI, para que se le realice un peritaje caligráfico en dependencias de la policía, y que, si la persona llegaba nuevamente a oponerse a esa diligencia, iba a solicitar la orden de detención e incluso si tenía antecedentes le podía pedir cárcel, comprometiéndose Nettig Díaz de hacer una denuncia penal para estos efectos.

El señor FUENTES RAMOS indica también en su denuncia que en la misma reunión le preguntó al abogado NETTIG DIAZ si se le podía ayudar con otros temas, uno de ellos era una máquina excavadora que le robaron en Ojo Bueno durante el año 2018 situación investigada por la Fiscalía, a lo que el Fiscal que participaba de la conversación le dijo que el Notario era responsable de la transferencia de dicha maquinaria, al no haberse percatado de que el poder utilizado en la diligencia no estaba vigente, debiendo hacerse responsable por la pérdida de la máquina, y que él, como fiscal, personalmente iba a llamar al notario para presionarlo, ya que con el poder que él tenía, el notario le pagaría el valor de la máquina, todo ello debido a que recuperar la máquina era difícil por el tiempo transcurrido.

Luego le consultó por un tercer hecho relativo a un camión que le robaron en Santiago en el año 2018, de lo cual el fiscal le señaló que revisaría la causa y vería que se podía hacer.

Indica el señor FUENTES RAMOS que, luego de contado los casos pendientes y tener la seguridad de que la persona que estaba en dicha instancia era CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ, y que era el Fiscal Jefe de Puerto Natales, habló con FRANCISCO JAVIER NETTIG DIAZ sobre los honorarios, indicando este que cobraría dos millones por el cobro del pagaré, más dos millones cuando obtuviera el documento. En relación con el tema de la excavadora, por honorarios, también cobraría dos millones, mientras que por el tercer tema dijo que lo iban a ver, no entregando un honorario exacto por esto, pero finalizó diciendo que por las tres cosas le cobraría siete millones de pesos.

Agrega que el día 14 de febrero se reunió nuevamente en el domicilio del abogado, estando presente NETTIG DIAZ, MUÑOZ PÉREZ y el tercero de nombre Mario, oportunidad en la cual le comentó al abogado NETTIG DIAZ que no tenía dinero para pagar los honorarios que se le solicitaban, pero que sí tenía un auto Suzuki Swift el cual había comprado hace unos días en cuatro millones de pesos, consultándole al abogado si le servía que le diera el auto por el valor de las tres causas, a lo que el abogado le preguntó al Fiscal si estaba bien el auto, respondiendo este último que sí, ya que él no tenía vehículo, tras lo cual NETTIG DIAZ y el sujeto de nombre Mario revisan el vehículo, y al subir ambos, le dijeron al fiscal que el auto estaba bueno, impecable, por lo que él dijo "bueno, si está bueno yo no tengo auto", quedando listo el negocio.

Indica además el denunciante que el fiscal en un momento recibió una llamada telefónica, en la que se identificó como Cristian Muñoz, Fiscal de Natales, alejándose del lugar, pero que él después comentó que hubo un tremendo accidente que involucró un motor home en que falleció una persona, con lo que se convenció de que era efectivamente Fiscal de la ciudad

de Natales. Incluso más, cuando estaba en Punta Arenas, dijo que era para tomar un juicio, mostrando un diario que estaba sobre la mesa del comedor, indicándolo MUÑOZ PÉREZ: "mira, acá estoy yo, mira para que veas que es verdad", y en el interior estaba su foto con el cargo de Fiscal de Natales.

Posteriormente, explica que no tuvo mayor contacto con los abogados, por lo cual, el viernes 04 de marzo le iba a preguntar al fiscal, si realizaría las diligencias, y en caso contrario, le pediría que le entregara las llaves del auto. Agrega, que señaló que no iba a permitir que lo hicieran leso una vez más, respondiéndole Nettig Díaz que no se preocupara y que el viernes lo llamaría para que se juntaran de nuevo en la casa con el fiscal Muñoz presente, sin embargo, nunca más le devolvieron el llamado y tampoco le contestaron el teléfono.

Finaliza su denuncia indicando que su interés es que se le devuelva su auto ya que no se hizo ninguno de los trámites a los cuales el fiscal Muñoz se comprometió y que se le pague por cada día que hizo uso de ese vehículo, añadiendo que se siente traicionado y engañado porque creyó en él y que solucionarían todos sus problemas.

Tal denuncia, - señala el Fiscal querellante -, fue ratificada por Fuentes Ramos el día 18 de marzo del año 2022, puesto que compareció de forma voluntaria para declarar ante el Fiscal Administrativo señor Felipe Aguirre Pallavicini, a propósito del sumario administrativo incoado en el Ministerio Público, exponiendo nuevamente los mismos detalles de la situación referida en el reclamo presentado ante la Fiscalía Regional de Magallanes.

Luego, con fecha 22 de marzo del año 2022, el señor FUENTES RAMOS presenta un nuevo reclamo, esta vez ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en contra del abogado FRANCISCO JAVIER NETTIG DIAZ y el Fiscal de Puerto Natales CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ, indicando que durante los primeros días del mes de febrero del año 2022, contrató los servicios del abogado FRANCISCO NETTIG para que hiciera unas cobranzas judiciales, el cual le presentó al

Fiscal de Puerto Natales MUÑOZ PÉREZ, diciéndole que él era la persona que iba a arreglar estas cosas en muy poco tiempo, y que él sabía muy bien lo que tenía que hacer, indicándole que deje todo en manos de ellos. Agrega FUENTES RAMOS que los honorarios que se le pidieron ascendieron a la suma de siete millones de pesos y que le pidieron que dé como pago un automóvil marca Suzuki, modelo Swift, de color azul, del año 2015, a lo cual accedió entregando dicho vehículo al abogado NETTIG DIAZ, el cual le entregó a su vez dicho vehículo al Puerto Natales MUÑOZ PÉREZ, Fiscal de finalizando reclamante su relato diciendo que ninguna de esas dos personas los ha vuelto a llamar, pidiendo que se le pague el auto en dinero, puesto que se siente estafado por estas dos personas.

Asimismo, el día 19 de octubre del año 2022, FUENTES RAMOS acude a la Fiscalía y presta una declaración en calidad de imputado y previa lectura de sus derechos, ratificando por cuarta vez los hechos imputados al Fiscal del Ministerio Público CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ.

Una vez reseñado el contenido de los sucesivos reclamos y/o denuncias formulados por Fuentes Ramos en contra del fiscal Cristian Muñoz Pérez, el Fiscal pasa a exponer los antecedentes incorporados a la carpeta de investigación y que, por un lado, en su concepto, comprueban elementos objetivos que el denunciante aporta en sus relatos, tales como la existencia de los encargos legales efectuados al fiscal MUÑOZ PÉREZ y al abogado NETTIG DIAZ y la tenencia por parte del primero del vehículo que se afirma dado en pago por dichas gestiones, y, por otro, establecen la veracidad de detalles accesorios presentes en el relato, tales como la existencia de notas de prensa y de llamados telefónicos que el fiscal MUÑOZ PÉREZ atendió mientras estaba reunido con el denunciante.

En este sentido, en lo concerniente a los encargos efectuados por el denunciante al fiscal Muñoz Pérez, y primeramente en cuanto al encargo relacionado con la recuperación de un camión, se verificó que efectivamente el

señor FUENTES RAMOS prestó declaración en calidad de víctima en la investigación RUC 1800111647-5, el 27 de septiembre del año 2018, indicando que el camión marca Internacional, año 1990, se encontraba en la ciudad de Santiago, específicamente en la comuna de Lampa, con lo que se pudo confirmar que la información referida por el denunciante, en cuanto a la existencia de un litigio en su calidad de víctima relativa a un camión, es verídica, asunto el cual indica haber encargado al abogado NETTIG DIAZ y al fiscal MUÑOZ PÉREZ.

En segundo lugar, y en lo relativo al encargo recuperar una retroexcavadora, consta el informe policial Nro. 831, de fecha 25 de febrero del año 2019, de la Brigada Investigadora de Robos Punta Arenas, donde se estableció la sustracción de la máquina retroexcavadora denunciada por FUENTES RAMOS, hechos que ocurrieron al interior de la Parcela G, situada en calle Las Loicas, sector Las Parcelas del sector Ojo Bueno, en la comuna de Punta Arenas. Del mismo se estableció que Andrés Manuel Miranda Panicucci vendió la retroexcavadora PPU RP.3859-K a Ruby Edgar Guarda Maldonado, el día 25 de junio de 2018, en la suma de 5 habiendo actuado el millones de pesos, señor Panicucci en representación de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS MENORES MOVIMIENTO DE TIERRAS CRISTIAN FUENTES EIRL, con el poder que FUENTES RAMOS otorgó con fecha 04 de mayo de 2018, con una vigencia de 15 días. De esta forma - recalca el Fiscal -, nuevamente se observa coherencia en el relato que el señor FUENTES RAMOS entrega y de lo cual puso en conocimiento al abogado NETTIG DIAZ y al fiscal MUÑOZ PÉREZ, por el cual les solicitaba ejecutar los actos tendientes a recuperar dicha maquinaria, y queda establecida que la estrategia presentada por el fiscal MUÑOZ PÉREZ es perfectamente posible a ojos del denunciante, puesto que busca hacer efectiva la responsabilidad del Notario Público que autorizó la compraventa del vehículo pese a que el poder se encontraba caducado.

En tercer lugar, se incorporó a la capeta de investigación el documento intitulado "debo y pagaré"

suscrito por ISAÍAS CALEB VÁSQUEZ VÁSQUEZ, cédula de 12.937.252-4, identidad número en representación de DISTRIBUIDORA PATAGONIA SPA, fechado el 17 de diciembre de 2019, extendido a la orden, PAGARÉ a la orden de CARLOS ALBERTO FUENTES RAMOS, por la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos), pagaderos en siete cuotas, siendo seis mensuales iguales y sucesivas de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), y una última cuota de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), comenzando la primera el 05 de enero de 2019. Igualmente, se incorporó en la carpeta de investigación el expediente judicial correspondiente al 2° Juzgado Civil de Punta Arenas, cuyo ROL es C-2035-2020, en cuya resolución de fecha 2 de febrero de 2021, se puede observar que el deudor no reconoce la deuda y no reconoce la firma estampada en el pagaré, información que es conteste a la indicada en denuncia presentada por FUENTES RAMOS, y que permite colegir como posible la estrategia propuesta en la reunión por el fiscal MUÑOZ PÉREZ, en el sentido de que el deudor no podrá desconocer su firma, puesto que a través de la PDI podría realizar un peritaje caligráfico.

Luego, respecto a la existencia del pago realizado a Muñoz Pérez, se incorporó en la carpeta de investigación un fotográfico con cuatro imágenes correspondientes vehículo marca Suzuki modelo Swift, imágenes que fueron aportadas por el señor FUENTES RAMOS, sin perjuicio constar en la carpeta de investigación el certificado inscripción y anotaciones vigentes de dicho vehículo, cuya placa patente es HBXD.90-K, verificándose de esta manera la existencia del vehículo que FUENTES RAMOS señaló entregar al fiscal MUÑOZ PÉREZ; y para efectos de determinar el destino de este vehículo, consta la declaración de José Manosalva Veloso, actual propietario de vehículo, quien manifestó que efectivamente el día 5 de mayo del año 2022 se reunió con Carlos FUENTES RAMOS en la Notaría de don Horacio Silva, a quien compró el vehículo marca Suzuki, modelo Swift, HBXD-9 en la suma de \$4.500.000 pesos, añadiendo que el señor FUENTES RAMOS le comentó que por ese vehículo había tenido un problema con el Fiscal de Puerto Natales, sin que el testigo Manosalva pudiera recordar mayores antecedentes sobre ese punto. De esta forma, a partir de esta declaración y la documentación recabada, fue posible conocer el destino de la especie y verificar que FUENTES RAMOS socializó ante terceros la situación vivida con el querellado de capítulos, lo que demuestra una vez más 10 persistente de su relato, encontrándose agregada a la investigación la declaración de Manosalva Veloso, copia de la solicitud de transferencia, del contrato de compraventa del vehículo, el certificado de inscripción y anotaciones vigentes, y el Formulario 23 de la Tesorería General de la República.

Asimismo, - añade el Fiscal -, se logró acreditar fehacientemente que el fiscal MUÑOZ PÉREZ tuvo en su poder el vehículo en cuestión, tal como se desprende de las diligencias que detalla y que consisten en:

a) Declaración de la funcionaria de la Fiscalía Local de Puerto Natales, señora Ninfa Jeanette CÁRCAMO ÁLVAREZ, quien indicó que el fiscal MUÑOZ PÉREZ durante el mes de febrero y principios del mes de marzo del año 2022, llegaba en un vehículo pequeño marca Suzuki, modelo Swift, de color azul, no recordando su patente. En su declaración, indica que cuando el fiscal no llegó más en ese vehículo le comentó que tuvo que devolverlo, puesto que ese auto se lo entregado su amigo abogado de apellido NETTIG, a quien a su vez se lo había entregado una persona como pago por acuerdo o trabajo entre ellos, desconociendo más detalles. Agrega que, en el mes de marzo o abril, llegó a la fiscalía una persona de sexo masculino, de quien ignora su nombre, y pidió hablar con el fiscal, puesto que quería devolución de su automóvil refiriéndose al vehículo marca Suzuki que manejaba el fiscal. Con esta información, hablar con el fiscal MUÑOZ PÉREZ, pero éste le indicó que no podría recibir ya que se encontraba en un sumario administrativo vinculado a esa persona y ese vehículo. Indica que se devolvió a hablar con este señor, diciéndole lo que le había señalado el fiscal, respondiéndole que iría a la PDI a

poner una denuncia, no teniendo más información sobre ese tema.

- b) Declaración prestada por el inspector Jean Paul DOTTE QUIROZ, quien refirió que el día 22 de abril del año 2022 se encontraba en servicio de guardia, cuando a eso del mediodía ingresó al cuartel una persona que se identificó como Carlos Fuentes, señalándole que quería denunciar al Fiscal Natales señor CRISTIAN MUÑOZ PÉREZ, con relación a vehículo, sin aportar mayores antecedentes. el inspector que, conforme a los protocolos internos, ingresó a esa persona al libro virtual de visitas y derivó la denuncia colegas que se encontraban de servicio procedimientos policiales, específicamente al subcomisario Leal Figueroa quien conversó con esta persona. Posteriormente, regresó a la guardia y observó a Carlos Fuentes que estaba hablando por teléfono y se alejaba hacia la calle, momento en que le indicó que no haría ninguna denuncia por ahora y que iría a hablar directamente con el Fiscal, retirándose del lugar. Al pasar algunas horas, volvió el señor Fuentes al cuartel, señalándoles que no se preocuparan, puesto que ya había recuperado su auto, retirándose del lugar.
- c) Declaración prestada por el asistente policial don Adrián Esteban Mellado Reyes, quien indicó que el día 22 de abril del año 2022 se encontraba en servicios policiales, al igual que el subcomisario José Leal Figueroa, y que ese día, alrededor de las 11:00 de la mañana, debía ir a buscar el fiscal MUÑOZ PÉREZ para una reunión con el jefe de la unidad. En ese momento, cuando va saliendo del cuartel, un señor de quien desconoce antecedentes le preguntó dónde podría realizar una denuncia, respondiéndole que ingresara al cuartel. Una vez en la Fiscalía, tomó contacto con el Fiscal Muñoz, y antes que éste se subiera al vehículo policial, observó que la misma persona que momentos antes había encontrado afuera del cuartel se le acercó para decirle algo, desconociendo completamente lo que conversaron.

- d) Para verificar la existencia de este episodio, se consultó el sistema institucional de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual se pudo observar el registro de ingreso del señor Carlos FUENTES RAMOS el día 22 de abril de 2022, a las 11:23 horas, en el cuartel policial de la ciudad de Puerto Natales, y el egreso con misma fecha, a las 11:50 horas, cuya impresión de pantalla del citado registro se adjunta a la carpeta de investigación.
- e) En cuanto específicamente a la tenencia del vehículo fiscal MUÑOZ PÉREZ, por el ella se establece fehacientemente en la investigación a través de las imágenes de video que se rescataron del sistema de seguridad de la Fiscalía Local, específicamente las cámaras que apuntan al sector de estacionamientos de dicha dependencia, donde es posible observar en las grabaciones de los días 28 febrero, 01 de marzo y 03 de marzo, todos del año 2022, al fiscal MUÑOZ PÉREZ llegar al lugar conduciendo el vehículo placa patente es HBXD.90-K, estacionándolo y utilizando las llaves de dicho móvil.

Luego, en la investigación, se recopilan antecedentes que permiten establecer objetivamente la existencia de una comunicación entre Carlos FUENTES RAMOS y el abogado NETTIG DIAZ puesto que el primero entregó una serie de imágenes obtenidas desde su teléfono celular en las cuales se observan conversaciones de él con el abogado NETTIG DIAZ. Así, el día 25 de febrero del año 2022 acuerdan enviar un mandato judicial a la notaría y a partir del primero de marzo el denunciante en estas conversaciones le reclama a NETTIG DIAZ que no ha realizado gestión alguna. Por último, se adjuntó el historial de llamados telefónicos entre ambos, constatándose una serie de comunicaciones realizadas entre los días 11 de febrero del año 2022 hasta el mes de marzo de ese mismo año.

En este mismo sentido, se agregó a la investigación copia del mandato judicial entre Carlos Alberto FUENTES RAMOS y Francisco Javier NETTIG DIAZ, de fecha 25 de febrero del año 2022, celebrado en la Notaría Pública de don Alfredo Eduardo Fonseca Mihovilovic, en la ciudad de Punta Arenas,

cuyo repertorio corresponde al número 559-2022, documento que permite establecer objetivamente la relación existente entre ambos y que demuestra que los encargos son coetáneos a los hechos denunciados.

A lo anterior, - añade -, otro elemento importante para la investigación consiste en la información recabada respecto de las distintas actividades profesionales desarrolladas por el fiscal MUÑOZ PÉREZ en el período comprendido entre los días 11 y 14 de febrero del año 2022, época en la cual se posiciona temporalmente la reunió con FUENTES RAMOS y NETTIG DIAZ, lo cual permite situar fehacientemente al fiscal investigado en la ciudad de Punta Arenas, descartándose que se encontrara en la ciudad de Puerto Natales donde mantiene su domicilio personal y laboral, o en algún otro lugar. Detallando estas informaciones, menciona como tales las siguientes:

- a) Listado solicitado al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas de las audiencias presenciales a las cuales asistió el referido fiscal, figurando las siguientes comparecencias de interés: en la causa RIT 91-2021, celebrada el día 10 de febrero del año 2022, entre las 9:00 y 9:57 horas; en la causa RIT 102-2021, celebrada el día 11 de febrero del año 2022, entre las 9:00 y 10:40 horas; en la causa RIT 102-2021, celebrada el día 14 de febrero del año 2022, entre las 9:00 y 11:14 horas; y en la causa RIT 102-2021, celebrada el día 15 de febrero del año 2022, entre las 8:30 y 13:10 horas.
- b) Listado de los cometidos funcionarios solicitados por el fiscal MUÑOZ PÉREZ durante el mes de febrero del año 2022, en el cual es posible observar que éste se encontraba, entre los días 13 de febrero del año 2022 al 18 de febrero del mismo mes y año, en la ciudad de Punta Arenas, con motivo de la celebración de 3 juicios orales ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de dicha ciudad.
- c) Resolución Número 19/2022 de Recursos Humanos, por la comisión de servicios del fiscal MUÑOZ PÉREZ, en la cual hay constancia de que el Fiscal Regional autorizó la permanencia

del Fiscal MUÑOZ PÉREZ en la ciudad de Punta Arenas durante el sábado 12 de marzo de 2023, ello sin derecho a viático.

Enseguida, hace referencia a la comprobación de varios detalles que FUENTES RAMOS refirió en su denuncia y que dotan de verosimilitud a ésta. En primer lugar - señala-, incorporó a la carpeta de investigación una nota de prensa correspondiente al medio La Prensa Austral, donde consta una publicación de fecha 12 de febrero de 2021 en la cual se observa una fotografía en primer plano del fiscal MUÑOZ PÉREZ a la salida del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, con una carpeta de investigación en sus manos, y acompañada del titular "Acusado de abuso sexual es el mismo tráfico investigado por el de haitianos", identificándose en el cuerpo de la nota al "fiscal Cristián Muñoz Pérez", elemento plenamente coincidente con el relato entregado por el denunciado. Del mismo modo, identificar el caso que el fiscal MÚÑOZ PÉREZ comentó con los asistentes a la reunión, respecto del cual FUENTES RAMOS indica que fue el motivo que llevó al fiscal a ausentarse de la reunión por algunos instantes, el cual corresponde al parte policial número 150 de fecha 14 de febrero de 2021, de la 2° Comisaría de Puerto Natales, donde se da cuenta del accidente de tránsito con resultado de muerte y donde consta que se tomó contacto con el fiscal MÚÑOZ PÉREZ a las 17:03 horas, situación que además consta en el libro de guardia, todo lo cual es coincidente con el relato del denunciante, con una precisión que descarta la existencia de un relato fabricado o deliberado.

Agrega que para comprender adecuadamente el contexto en que se desarrolla esta vinculación entre MUÑOZ PÉREZ y NETTIG DÍAZ, se consultó a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía Nacional sobre los montos de remuneraciones recibido por el fiscal MUÑOZ PÉREZ durante los años 2021 y 2022, observándose una importante merma en su remuneración líquida respecto del sueldo habitual de un fiscal adjunto, lo que tiene su origen en las reiteradas licencias médicas presentadas desde finales del año 2020 y durante todo el año 2021, que en dicho período

320 días de ausencia laboral por dicha ascendieron a circunstancia, a lo que se suman los descuentos ya pactados con Coopeuch y CCAF Los Andes, que impactaron aún más sus ingresos, por todo lo cual las remuneraciones promedio del señor MUÑOZ PÉREZ corresponde a \$1.740.000 (enero a marzo 2021); \$678.000 (abril a julio 2021); \$48.000 (agosto a octubre 2021); 234.046 (noviembre 2021); sin remuneración en diciembre 2021; \$2.495.000 (enero a marzo 2022); 1.771.000 (abril a julio 2022); y \$2.448.000 (agosto a noviembre 2022). No resultando plausible, lógico ni mucho menos esperable que una persona invierta en la adquisición de bienes de importante cuantía, como un vehículo, ni mucho menos se comprometa al pago mensual de cuotas que difícilmente está en condiciones de cumplir.

3°).- Que en cuanto al segundo capítulo presentado en contra del fiscal adjunto querellado, referido al delito de revelación de secreto, el Fiscal lo hace consistir en los siguientes hechos:

«El señor CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ se desempeñó como Fiscal Jefe en la Fiscalía Local de Puerto Natales desde el año 2018 a la fecha de ocurrencia de estos hechos. Desde el mes de octubre de 2022 se desarrolló una investigación por el delito de TRAFICO DE DROGAS del artículo 3 de la Ley 20.000, a cargo del Fiscal Manuel Soto Basauren, radicada en Fiscalía Local de Punta Arenas, en la cual apareció como blanco de interés el imputado CARLOS ADRIAN ÁVILA ASENCIO, respecto de quien se autorizaron diversas medidas intrusivas, dentro de ellas, la interceptación de sus comunicaciones telefónicas, las cuales empezaron a recibirse el día 10 de noviembre de 2022. Durante los primeros días del mes de diciembre de 2022, producto del avance de la investigación, se identificó que el imputado CARLOS ADRIAN ÁVILA ASENCIO conversaciones sostuvo diversas con personas identificadas, en las cuales hacía ver que recibiría una cantidad indeterminada de droga. Del mismo modo, se logró identificar que el blanco investigativo CARLOS ADRIAN ÁVILA ASENCIO mantenía un trabajo regular en la botillería denominada El Conejo, de la cual era socio con CARLOS FRANCISCO SERÓN AGUILAR. El día 5 de diciembre de 2022, a eso de las 21:06 horas, el fiscal CRISTIAN GONZALO MUÑOZ PÉREZ con infracción de los deberes de reserva y confidencialidad propios a su función de fiscal del Ministerio Público, indicó vía mensaje de texto de la aplicación WhatsApp a CARLOS FRANCISCO SERÓN AGUILAR, lo siguiente "Vale, pero mañana la tengo difícil porque hasta el jueves tengo los antinarcóticos de puq acá", con lo cual, divulgó información relativa a una investigación de drogas amparada por el secreto que se estaba desarrollando, de la cual tenía conocimiento. Así las cosas, Carlos Francisco SERÓN AGUILAR pudo mantener las precauciones necesarias para no verse involucrado en actividades ilícitas durante esa semana. Fue así que, conforme a la medida intrusiva que se estaba desarrollando, funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile lograron identificar que CARLOS ADRIAN ÁVILA ASENCIO se encontraba en la comuna de Puerto Natales con una importante cantidad de droga, por lo cual, se decidió efectuar una entrada y registro en domicilio, coordinándose la Brigada Antinarcóticos de Punta Arenas, el fiscal Soto Basauren y la abogada asistente de Puerto Natales Lorena Carrasco Loyola, la cual se llevó a efectos el día 7 de diciembre de 2022 cerca de las 21:00 horas, momentos en que se logró la detención de ÁVILA ASENCIO quien estaba en posesión de poco más de 10 kilos de marihuana elaborada».

Exponiendo los antecedentes fundantes de este capítulo de la querella, el Fiscal indica que la noticia de la revelación de secreto absoluto que se investiga provino de la declaración de Carlos Adrián ÁVILA ASCENCIO, de fecha 16 de enero de 2023, quien compareció en calidad de imputado y estando sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en la causa RUC 2201231258-3, seguida en su contra por el delito de tráfico de drogas, manifestó en lo pertinente: "yo conozco a Cristian el fiscal de acá, lo conozco ya que he compartido en varias ocasiones con él, y otros amigos como Pencho Álvarez, y también conozco al hermano de Cristian que

tiene el Pub Calafate y el droga minas y se las lleva a su casa. Cristian y los otros se drogan y siempre habla de las causas de esta Fiscalía y señalando que varias personas que se han investigado están libres gracias a él y que le deben muchos favores una vez se lo dijo a Pencho Álvarez que le debía muchos favores y que por él está libre. En una ocasión se me perdió mi celular y llamé a mi número y me dijo (fiscal Muñoz Pérez) que me lo devolvía pero que me cobraba dos espumantes y se los llevé a su casa en Bombero Alvarado, esa casa es de mi socio, ahí estaba tomando un juicio computador y borracho, ese día me pidió Misiones de Rengo moscato. Y ese día había un hombre moreno, él me abrió la puerta. Ese hombre moreno lo conocí en el Calafate y en la mañana estaba en la casa de Cristian, parece que son como familiares. Además, en la cárcel, me dicen que Cristian jala más que todos acá. Cristian además ese día que fui envió mensaje a Conejo, mi socio, señalando que venía la Brianco hacer redadas, yo me enteré de esto estando detenido, cuando mi pareja me comentó que mi socio le había reenviado una imagen con el aviso que Cristian le dio sobre la concurrencia de PDI".

Refiere que estos dichos de ÁVILA ASCENCIO fueron ratificados por él, en declaración prestada con fecha 08 de marzo de 2023, ante la fiscal adjunta María Inés Núñez Briso, precisando que el día 07 de diciembre de 2022 fue detenido por Infracción a la Ley 20.000, por detectives de la Policía de Investigaciones. Agrega que en el mes de enero del año 2023 prestó declaración indicando que tiene un socio apodado Conejo", correspondiendo a Carlos Francisco AGUILAR, con quien tiene un minimarket y botillería de nombre "Don Conejo Ltda.", ubicado en calle Piloto Pardo N° 1560, comuna de Puerto Natales, sujeto al que conoce desde el año 2017 y que desde el 2018 compró la patente de venta de alcoholes. Agrega que su socio es propietario de una casa ubicada en calle Bombero Alvarado N° 1820 de la comuna de Puerto Natales, la cual arrendó al fiscal jefe de Natales Cristian MUÑOZ PÉREZ, con quien tuvo oportunidad

compartir. Precisa que participó de fiestas en las también estaba MUÑOZ PÉREZ en el Pub Calafate, que es del hermano de MUÑOZ PÉREZ. Indica que cuando Cristian MUÑOZ PÉREZ tomaba alcohol, le gustaba mucho alardear y jactarse de que era fiscal, diciéndole en una ocasión que un sujeto apodado "Pencho Álvarez" estaba libre gracias él. Sostiene que "Pencho Álvarez" tiene un hermano que es dueño de pesquera "Álvarez y Álvarez", y aparte es el dueño del muelle donde llegan las lanchas de Natales. Continúa su relato comentando que, en el mes de noviembre, su socio "El Conejo" le pidió que le hiciera las gestiones para comprar marihuana, de lo cual consiguió 13 kilos. Indica que la droga le llegó en la madrugada del lunes 05 de diciembre de 2022, y al día siguiente, le pasó tres kilos de marihuana a "El Conejo", quien le pagó en efectivo \$3.800.000 de pesos que sacó del Banco de Chile, guardando los restantes 10 kilos de marihuana en su domicilio. El día 07 de diciembre de 2022, fue allanado por la Policía, donde le encontraron la droga y fue detenido. Luego, comenta que su pareja en una visita familiar a la cárcel pública, le comentó que "El Conejo" se comunicado con ella después que me detuvieron diciéndole textualmente que "cómo yo era tan weón que había caído", y además, le envió una captura de pantalla de una conversación por WhatsApp, con la opción de verla sólo una vez, donde ella pudo ver que era una conversación entre "El Conejo" con el fiscal Cristian MUÑOZ PÉREZ, en la cual Cristian le avisaba que venían detectives de Punta Arenas a hacer una redada. Precisa que esa conversación tenía fecha del 05 de diciembre de 2022, justamente cuando recibió la droga que entregó a su socio "El Conejo". Luego, da cuenta de una conversación que mantuvo con su socio en el mes de febrero de 2023, en una visita carcelaria, donde El Conejo le contó todo declaró, indicándome que Cristian le había dicho que él declaró en su contra. Agrega que Conejo cree que quizás Cristian señaló eso porque le debía más de seis meses del arriendo, agregando que lo había amenazado que, si no le

pagaba, el sí o sí lo perjudicaría, porque tiene todas las pruebas, fotos y mensajes en su teléfono celular.

Sostiene que estas declaraciones de ÁVILA ASCENCIO fueran contrastadas con su pareja, identificada como Daniela Alejandra RUIZ AGURTO, quien corroboró que es pareja de ÁVILA ASCENCIO, con quien tiene un hijo en común, indicando que luego de unos días después de la detención de ÁVILA ASCENCIO, se juntó con el socio de la botillería apodado Conejo, pero que en esa ocasión no abordó el tema, por indicación de la abogada de su pareja. Luego, comenta sobre una conversación con Conejo a través de mensajes de texto, en que éste le manifiesta que le arrendaba una casa al Fiscal, y que si hubiera tenido información de lo que tenía ÁVILA ASCENCIO, podría haberlo ayudado antes de que fuera detenido, enviándole una captura de pantalla que solo se puede ver una vez, donde había una conversación entre Conejo y el fiscal, y este último, le decía a Conejo textualmente "esta semana no puedo porque viene Antinarcóticos de Punta Arenas a Natales", y justamente fue la misma semana que detuvieron a su pareja. Agrega que esa información se la indicó a su pareja en una visita de cárcel, dándole cuenta del pantallazo recibido. Del mismo modo, comenta que encontró actitudes raras en Conejo, puesto que este último un día fue a la casa y empezó a preguntar si teníamos entretecho, por si Carlos tenía más droga en la casa. También indica que Jorge SALDIVIA, quien es padrino de su hijo, le contó que lo había llamado Conejo, diciéndole que a él lo había llamado el fiscal, preguntando qué había declarado Carlos porque lo había involucrado en algo y estaba bastante preocupado.

Explica que doña Daniela RUIZ AGURTO, con motivo de su declaración, entregó y autorizó voluntariamente la revisión y extracción de la información contenida en el teléfono celular marca Motorola, el cual fue levantado, sellado y rotulado mediante el Formulario Único de Cadena de Custodia N.U.E. 6845496, y celular marca Samsung, el cual fue levantado, sellado y rotulado mediante el Formulario Único de Cadena de Custodia N.U.E. 6845497.

Luego de esas declaraciones, se logró la identificación completa del sujeto apodado como "Conejo" correspondiendo al ciudadano Carlos Francisco SERÓN AGUILAR, cédula nacional de identidad número 15.307.491-7.

Del mismo modo, presta declaración la abogada asistente de la Fiscalía Local de Puerto Natales, doña Lorena Cecilia CARRASCO LOYOLA, quien en lo medular da cuenta que la investigación contra Carlos AVILA ASCENCIO surge a raíz de escuchas telefónicas, indagatoria que estaba a cargo del Fiscal SOTO BASAUREN, quien le comunicó que había surgido una escucha y que la BRIANCO venía desde Punta Arenas a Puerto Natales a hacer diligencias de entradas y registro. Indica que, a petición de la defensa, y coordinado con el Fiscal SOTO BASAUREN, tomó declaración en Puerto Natales al imputado AVILA ASCENCIO, el 16 de enero de 2023, declaración en la que éste habló sobre el Fiscal MUÑOZ PÉREZ, situación que puso en conocimiento tanto al Fiscal Regional Eugenio CAMPOS como al Fiscal SOTO BASAUREN.

Posteriormente, con dicha información el Público solicitó una autorización judicial de entrada y registro a los domicilios de Carlos Francisco SERÓN AGUILAR, la cual se materializó con fecha 15 de marzo de 2023, en hora la mañana, ocasión en que éste presta declaración, refiriendo que efectivamente conoce Cristian Muñoz, quien es su arrendatario desde febrero de 2022, indicando que el valor del arriendo asciende a la suma de 600.000 pesos mensuales y que a la fecha de la declaración le debe tres meses de arriendo y el 20 de ese mes serán cuatro. Da cuenta que mantiene una botillería desde el año 2018 aproximadamente, la cual la instaló con Carlos Ávila Ascencio porque él tenía la patente de alcoholes. Sobre el fiscal Muñoz, indica que la última vez que habló con él fue hace dos o tres semanas y le preguntó si tenía un mensaje con información referente a si él le habría prestado algún tipo de información sobre su trabajo, a lo que le respondió que solo tiene el mensaje en su teléfono del 5 de diciembre, donde Cristian Muñoz le dice "vale, pero mañana la tengo difícil porque hasta el jueves tengo a los Anti narcóticos de PUQ acá". Precisa que esta conversación se debe a que él pidió juntarse con MUÑOZ PÉREZ porque le estaba pagando el arriendo 15 días atrasado, y cuando lo llamó, le pidió que "nos juntáramos para informarle que tenía que entregarle la casa por motivos de sus atrasos en el pago del arriendo". Indica que a ese mensaje le sacó un pantallazo y que dicha imagen se la exhibió Daniela Ruiz o a Jorge Saldivia, no recordando a quién, pero a uno de ellos dos. Comenta que le preguntaron si sabía que ÁVILA ASCENCIO traía droga, lo que negó, explicando que esa fue la razón de sacar el pantallazo del mensaje y mostrarlo, puesto que si él hubiese sabido le habría dicho que tuviera cuidado, cosa que no hizo.

Así las cosas, y producto de la entrada y registro autorizada en el domicilio de Carlos Francisco SERÓN AGUILAR, se procedió a la incautación de 01 teléfono celular marca Huawei, modelo P30 Pro, color celeste con morado, que fue fijado, levantado, sellado y rotulado mediante el Formularlo Único de Cadena de Custodia N.U.E. 6845917. Respecto de esta especie, conforme se da cuenta en el Informe Técnico Forense N°22/023 suscrito por el Comisario Ernesto Jimeno Arroyo, se usuario "cfseron" encontró una conversación entre el correspondiente а SERÓN AGUILAR V "Cristian en el cual se observa un correspondiente al querellado, mensaje de fecha 5 de diciembre de 2022, que indica por parte del fiscal MUÑOZ PÉREZ el siguiente mensaje "Vale, pero mañana la tengo difícil porque hasta el jueves tengo los antinarcóticos de puq acá". Del mismo modo, fue identificado un mensaje fechado el 13 de diciembre de 2022 a las 00:27 horas, donde queda en evidencia que el usuario "cfseron" envió una fotografía de visualización única al usuario "Dani" correspondiente a Daniela RUIZ AGURTO, confirmándose los dichos de ésta en orden a que el socio de su pareja le envió un pantallazo de la conversación que sostuvo con el fiscal. imagen de visualización única fue recuperada precisamente corresponde a esa conversación.

- 4°).- Que en su libelo el Fiscal concluye indicando que, a su juicio, respecto de ambos delitos investigados, queda de manifiesto que existe una pluralidad de antecedentes graves, precisos y concordantes que permiten hallar sobradamente mérito a la investigación en curso, lo que a su vez permite concluir que no se trata de denuncias difamatorias o sin fundamento, sino que, por el contrario, están revestidas de seriedad que amerita que se continúe el procedimiento penal conforme a las reglas generales.
- 5°).- Que, en definitiva, concluye sosteniendo que hay mérito suficiente para proceder a formalizar al fiscal de Ministerio Público Cristian Gonzalo Muñoz Pérez, por los delitos de cohecho y revelación de secreto, por lo que solicita en definitiva que se halle mérito y declaren admisibles los capítulos de la querella para así formalizar investigación y solicitar al juez de garantía las medidas cautelares personales que en derecho correspondan.
- 6°).- Que, en estrados, a través de videoconferencia, la abogada Defensora solicitó el rechazo de los capítulos de la querella que se conoce por estimar que son improcedentes.

Al efecto, expuso, en resumen, en primer lugar, que no existe mérito para sustentar con seriedad tales cargos puesto que los mismos se basan "casi exclusivamente" en las declaraciones de los denunciantes de los hechos materia de investigación.

En relación al primer hecho o capítulo, sostiene que se invoca la declaración del denunciante Carlos Fuentes, la que se intenta dotar de credibilidad en base a distintos antecedentes, omitiéndose, sin embargo, otros que descartan esta imputación, principalmente las declaraciones de quienes estaban presentes al momento de los supuestos acuerdos de voluntades entre el denunciante y el querellado, a saber, Francisco Nettig y Mario González, quienes, declarando ante el Ministerio Público, descartan absolutamente lo sostenido por el denunciante, rechazo que el primero de los nombrados mantuvo en reclamo tramitado ante esta Corte. Agrega que el denunciante ha tenido múltiples causas en la Fiscalía, varias

de ellas como víctima, ninguna de las cuales ha sido objeto de condena, y nueve como imputado. Sostiene que, habiendo declarado el querellado en Fiscalía y en los sumarios administrativos, todo este asunto se trató de la compra de un vehículo que efectivamente fue entregado por el abogado Nettig al querellado, quien era y es su amigo, cancelándole éste \$1.000.000, demostrándose que ese dinero lo tenía el imputado puesto que tomó un crédito en la COPEUCH cuyo pago pactó en cuotas acorde con el nivel económico mantiene. Además, en la investigación se levantaron secretos de cuentas corrientes y no se demostró la obtención de ningún beneficio económico por parte de su representado, У, adicionalmente, respecto de todas estas causas refieren, y que darían credibilidad a la denuncia, las mismas fueron analizadas por el Ministerio Público, estableciéndose que en ellas el imputado no tuvo ninguna participación o ingreso y que los fiscales que tuvieron a su cargo esas investigaciones descartaron que el querellado les solicitara información al respecto, por lo que, en definitiva, no existe ningún antecedente que demuestre o confirme que el imputado realizó alguna gestión en las causas en que supuestamente habría dicho que iba intervenir, por lo que sólo podría decirse que hubo "una promesa", cuestión que tampoco encuentra establecida. Sostiene, por último, que el delito de cohecho requiere haber actuado con infracción a los deberes del cargo y todos los antecedentes que se refieren dicen relación con un pagaré de carácter civil, la pérdida de un camión y presionar a un notario en alguna gestión, de manera que ninguno de los beneficios que pretendía obtener el señor Fuentes Ramos están dentro de las labores del cargo de fiscal, cuestión esencial para configurar un delito de esta naturaleza, que no se satisface con una mera infracción deber de probidad si no sólo con una genérica a un infracción a un deber concreto referido al cargo específico.

Por otro lado, respecto del segundo de los capítulos, acusa que el Ministerio Público ocultó evidencia importante, que no acompañó con la querella, específicamente del

funcionado de la PDI de apellido Flores, de la que sólo su tomó conocimiento en virtud del apercibimiento solicitado a la Corte, quien señala que en los días de la semana del 05 al 09 de diciembre de 2022 no tenían ningún cometido hacia Punta Arenas ni Puerto Natales, por lo tanto, tal mensaje, efectivamente enviado por el querellado, remite en el contexto que él mismo señala y se dirige al señor Serón, que no era el blanco investigado por drogas, sino que era el arrendador del inmueble que el querellado y a quien le mencionó este antecedente porque le debía dinero del arriendo. Refiere, además, que el Ministerio Público no ha obtenido la copia íntegra de todos los WhatsApp imputado, diligencia arrendador y el encuentra pendiente, pero las declaraciones de Serón y todos los antecedentes de la investigación demuestran que jamás el querellado reveló algún secreto al señor Serón antecedentes de la PDI refieren que nunca ellos vinieron a hablar con el querellado y que éste no intervino en la causa del imputado Ávila, que es quien fue detenido por el delito de tráfico, lo que ocurre recién dos días después de enviado el mensaje, de modo que solo el día 07 de diciembre de 2022, cuando detienen a Ávila, PDI se entera que éste tenía droga, por lo que no resulta posible que dos días antes el imputado pudiera revelar un secreto de una investigación que siquiera estaba vigente y en que el destinatario del mensaje no era blanco investigativo.

Acusa poca seriedad de la Fiscalía en ambas investigaciones y una intención manifiesta de ésta de dar sustento a una destitución funcionaria que está actualmente siendo conocida por los juzgados laborales, en razón de haberse instrumentalizado una sanción administrativa con fines diversos a los previstos por la ley al establecerla.

Finaliza señalando que, en el caso de la primer hecho, está demostrado, con lo señalado por Francisco Nettig, que entre éste y Carlos Fuentes hubo discrepancias en el trato de cliente-abogado, siendo esa la motivación detrás de la denuncia en cuestión, pues en verdad todo se trató de una

compra de un automóvil efectuada por el querellado Francisco Nettig y por la cual el imputado pagó un millón de luego devolvió porque había pesos que no ninguna posibilidad de obtener en propiedad ya que la persona que aparecía como dueña del móvil no era el denunciante de estos hechos; y, en lo concerniente al segundo de los capítulos, el mensaje en cuestión no importa la revelación de ninguna investigación determinada, sin perjuicio de tratarse de una investigación inexistente, al no estar vigente, y en la que el destinatario además del mensaje no era blanco investigativo.

7°).- Que, el proceso que se trata, conocido como una especie de antejuicio, constituye un procedimiento penal especial cuyo objeto es hacer efectiva la responsabilidad jueces, fiscales judiciales y del Público, por actos punibles cometidos en el ejercicio de sus funciones. Conforme a él, un particular o un Fiscal del Ministerio Público, interpone la denominada querella capítulos, lo que en sí constituye una solicitud al tribunal competente, para proceder en contra de, entre otros funcionarios, un fiscal del Ministerio Público, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad criminal por actos que hubiere ejecutado en el desempeño de sus funciones y que importaren una infracción penada por la ley, según señala el artículo 424 del Código Procesal Penal. En este sentido, la querella de capítulos se erige como un instituto procesal, entre otros, para los fiscales del Ministerio Público, y que opera como una garantía que impide que sean víctimas de acusaciones ligeras carentes de mérito o sin fundamento, por delitos inexistentes, que se les atribuyan como cometidos en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que, de acuerdo a lo prevenido en el citado artículo 424 y siguientes del Código Procesal Penal, una vez presentados los antecedentes fundantes de la solicitud relativa a supuestos ilícitos cometidos por este funcionario público, contra el cual se busca proceder, y sólo en tanto la Corte respectiva halle mérito suficiente para proceder en su contra, habilitará el

actuar del ente persecutor, a fin de que se determine, su efectiva responsabilidad, de acuerdo a las normas generales del procedimiento penal.

- 8°).- Que, de lo anterior, fluye con claridad el estándar exigido para determinar el referido mérito de la querella exigido para declarar su admisibilidad, lo que implica sólo reconocer, en este especial proceso, la plausibilidad de los antecedentes ventilados ante esta Magistratura, que hagan procedente autorizar proceder en contra de la persona del capitulado.
- 9°).- Que, en efecto, a esta Corte corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de los capítulos de acusación, para lo cual debe atender a las expresiones "hallare mérito", contenidas en el artículo 425 inciso 1° del lo que no constituye la Código Procesal Penal, constatación de los ilícitos descritos en la querella, ni la inequívoca convicción de la participación del querellado, cuestión que debe determinarse en la decisión de fondo del tribunal competente, como corresponde a un debido proceso. En esta etapa del procedimiento, es necesario determinar si de los antecedentes entregados por el querellante, aparecen evidencias serias sobre los delitos y la intervención del querellado, examinando si existe concordancia entre conducta que se atribuye y el tipo penal por el cual se pretende llevar a juicio al imputado. (Rol Nro. 4116-2012, de la Excma. Corte Suprema).
- 10°).- Que, el primer capítulo por el cual se deduce la querella respetiva, el Ministerio Público lo hizo consistir en hechos que serían constitutivos del delito de cohecho tipificado en el artículo 248 bis del Código Penal, el que establece que:

"El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión

mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.".

El segundo de los capítulos, a su turno, se refiere a hechos que serían constitutivos del delito de revelación de secreto, que sanciona el artículo 38, de la Ley Nro. 20.000, 1° luego de señalar en su inciso investigación de los delitos a que se refiere dicha ley será siempre secreta para los terceros ajenos al procedimiento y también para los terceros afectados por una investigación preliminar del Ministerio Público, y que respecto imputado y de los demás intervinientes será secreta cuando así lo disponga el Ministerio Público y por el plazo que el mismo precepto señala, se encarga de tipificar, en su inciso 3°, el referido ilícito, en los siguientes términos: "El que de cualquier modo informe, difunda o divulgue información relativa a una investigación amparada por el secreto e, incluso, al hecho de estarse realizando ésta, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.".

La participación que se le imputa al querellado en ambos ilícitos es a título de autor.

11°).- Que, entonces, el primer capítulo, referido, como se indicó, a la infracción tipificada en el artículo 248 bis del Código Penal, denominada en doctrina como figura agravada de cohecho del funcionario público, exige que el agente sea un empleado público que solicita (modalidad activa) o acepta (modalidad pasiva) recibir un beneficio económico o de otra

naturaleza, para sí o un tercero, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (inciso 1°) (Luis Rodríguez Collao y María Ossandón Widow, Delitos Contra La Función Pública, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición, pp. 379-387).

12°).- Que, considerando el estado actual de la investigación en curso, y de acuerdo a los hechos descritos la querella de capítulos, es posible visualizar concurrencia de los elementos básicos del tipo penal citado, por cuanto se ha expresado por la querellante que, a mediados del mes de febrero de 2022, el entonces fiscal jefe de la Fiscalía Local de Puerto Natales, señor Cristian Muñoz Pérez, aceptó recibir un beneficio económico para sí, consistente en la entrega del automóvil marca Suzuki, modelo SWIFT, HBXD.90-K, а cambio de ejecutar actos en favor denunciante Carlos Fuentes Ramos, consistentes, por un lado, en el cobro de un pagaré, abusando de su calidad de fiscal adjunto, aludiendo a posibles gestiones de su parte para obtener que el deudor concurriera ante la PDI a enfrentar peritajes caligráficos e incluso que se despachara una orden de detención respecto de esa persona, y, por otro, instar por la recuperación del valor en dinero de una retroexcavadora, señalando que en su calidad de fiscal hablaría con el Notario Público para presionarlo y en definitiva pagara el valor de dicha maquinaria a Fuentes Ramos por haber autorizado su venta con un poder vencido; descripción de hechos que, contrario de lo sostenido por la defensa del capitulado, no resulta ajena a la tipicidad objetiva, propia del ilícito pesquisado, al concurrir los elementos esenciales de misma, considerando el tenor de los hechos descritos en la querella y que, de acuerdo a un sector de la doctrina, los deberes infringidos por el empleado público, propios de su cargo, pueden consistir tanto en deberes específicos, como también deberes vinculados con la repartición o sector de la actividad del Estado en que se desempeña el funcionario e incluso, e incluso deberes generales de la función pública desempeñada (Obra citada, p. 385).

Por otro lado, si bien la denuncia efectuada por Carlos Fuentes Ramos en contra el querellado Cristian Muñoz Pérez, constituye indudablemente el elemento incriminatorio principal o base que obra en contra de éste, se aprecia que la misma aparece revestida de un grado de plausibilidad suficiente como para dar curso a la tramitación de procedimiento penal de acuerdo a las reglas generales que lo denunciado, regulan, contra del considerando la en persistencia del relato entregado por el denunciante, sin variaciones relevantes, en lo sustancial, a través de las distintas instancias de reclamo, denuncia formal e incluso declaración en calidad de imputado ante la Fiscalía, que son la querella y que se acompañan antecedentes fundantes de la misma; como también diversos antecedentes, agregados a la investigación, que dan cuenta de elementos objetivos que el denunciante proporciona en su relato, como la existencia de los encargos legales mencionados por él y la tenencia efectiva por parte del denunciado del automóvil aludido como dado en pago por dichas gestiones; y, asimismo, la existencia de detalles accesorios, entregados por el denunciante y que también encuentran sustento en los antecedentes acompañados a la investigación, tales como la existencia de notas de prensa y llamados telefónicos que el querellado atendió en el contexto de la reunión que el denunciante sostiene haber mantenido, entre otros, precisamente con el querellado.

Lo anterior no se ve alterado por los argumentos expuestos y antecedentes de investigación relevados por la defensa, consistentes, básicamente, en diversas causas en las que figura el denunciante, algunas en calidad de imputado y otras como víctima, estas últimas no traducidas en condena, y en la existencia de testigos que proporcionan una versión de los hechos distinta a la entregada por el denunciante, puesto que en caso alguno puede estimarse, para efectos del análisis de mérito materia del presente pronunciamiento

jurisdiccional, con el estándar de justificación exigido, que antecedentes que vengan a desvirtuar trate de desacreditar por completo los hechos materia de este primer capítulo de la querella, como se aduce por la defensa, debiendo indicarse, a este respecto, que la declaración de admisibilidad de la presente querella, no significa, manera alguna, decidir sobre el fondo del asunto, esto es, la efectividad del delito imputado ni el grado de participación que en ellos se atribuye al capitulado, sino que tan solo, y los fundamentos reseñados conforme а con anterioridad, declarar que hay mérito suficiente para tal admisibilidad, debiendo debatirse, sobre el fondo del asunto, dentro de los márgenes del procedimiento penal propiamente tal, conforme a las reglas generales que lo regulan, y con pleno respecto a los derechos y garantías de un debido proceso.

13°).- Que, análogamente, en lo concerniente infracción sancionada en el artículo 38, inciso 3°, de la Ley Nro. 20.000, los hechos que se plantean como presupuestos materiales de este capítulo, ya reseñados en esta sentencia, a juicio de esta Corte, de acuerdo al estándar advertido para este especial procedimiento de antejuicio, revisten mérito bastante para declarar su admisibilidad, desde que se ha dado cuenta, y consta además de la carpeta de investigación fiscal acompañada, que se logró el hallazgo del mensaje de texto aludido, enviado a través de la aplicación WhatsApp con fecha 05 de diciembre de 2022, por el cual el querellado divulga durante esa semana personal de la Policía Investigaciones, correspondiente a la especialidad de la Ley 20.000 (Brigada Antinarcótico), estaría realizando diligencias en la ciudad de Puerto Natales, información que proporciona, por ese medio, a un individuo que, según ha quedado establecido en la investigación, resultó vinculado, a través de una sociedad comercial, con el sujeto que era el blanco de interés de una investigación en desarrollo seguida precisamente por infracción a la Ley Nro. 20.000, y que en definitiva fue detenido por personal de la PDI, tan solo dos días después del envío del aludido mensaje,

esto es, el día 07 de diciembre de 2022, en diligencia de entrada y registro a su domicilio y en circunstancias que estaba en posesión de una cantidad importante de droga del tipo marihuana; todo lo cual amerita estimar que existen los elementos básicos del tipo penal de revelación de secreto, del citado artículo 38, de la Ley Nro. 20.000, máxime si, como se desprende del mismo tenor de dicho precepto, el deber de secreto que éste impone es de carácter absoluto, desde que aparece referido no sólo a información específica contenida en la investigación sino incluso al hecho de estarse realizando ésta.

Por consiguiente, y al contrario de lo sostenido por la defensa ante estrados, los antecedentes allegados investigación permiten descartar que en la especie se esté en de una denuncia difamatoria fundamento, considerando que la declaración de admisibilidad querella en caso alguno implica responsabilidad, sino como se señaló, que aparece revestida de seriedad, de manera tal que amerita se determine en el procedimiento penal respectivo le si asiste no responsabilidad en la infracción atribuida al capitulado.

En cuanto a la alegación de la defensa, aludiendo a la ocultación por parte de la Fiscalía de ciertos antecedentes de la investigación fundantes de este segundo capítulo de la querella deducida, lo cierto es que se trató únicamente de una omisión parcial por parte del Ministerio Público, en todo caso subsanada oportunamente por éste, al haber acompañado los antecedentes faltantes con la suficiente antelación, al punto que la propia defensa, en la audiencia de estilo, se desistió de su solicitud de folio 36, por la cual peticionaba a esta Corte la suspensión de dicha audiencia; a lo que debe añadirse, siempre en relación con las argumentaciones de la defensa, que, contra lo afirmado por ésta, a la época de la ocurrencia del hecho imputado al querellado, la respectiva investigación por tráfico de drogas, sí estaba vigente y se encontraba además en pleno desarrollo, a cargo del fiscal especializado en la persecución de este tipo de criminalidad,

lo que consta de manera manifiesta de la simple revisión de la carpeta de investigación de la Fiscalía allegada a estos antecedentes.

14°).- Que, por lo tanto, en relación capítulos de la querella deducida, debe expresarse que de los antecedentes existentes en la misma, surgen elementos, indicios y evidencias, revestidos de suficiente seriedad y gravedad, que determinan que hay mérito suficiente sobre las infracciones penales que se atribuyen, como la intervención las mismas se atribuye al querellado, debiendo en reiterarse, una vez más, que la expresión "si hallare mérito" no tiene el alcance de una cabal constatación del ilícito descrito en la querella ni de la inequívoca convicción de la participación del querellado, materia que es propia de la decisión de fondo que debe adoptar el tribunal competente, en su oportunidad, sin embargo, la justificación de existir mérito para continuar el procedimiento supone, al menos que, los antecedentes entregados por el querellante surjan evidencias serias sobre el delito atribuido y la intervención del querellado.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Penal, SE DECLARA ADMISIBLE la querella de capítulos presentada por el señor Fiscal Regional de Aysén, don Carlos Alberto Palma Guerra, en contra del ex fiscal adjunto de la Fiscalía Local de Puerto Natales, don Cristian Gonzalo Muñoz Pérez, en sus dos capítulos incriminatorios.

Redacción del Ministro Suplente Juan Santiago Villa Martínez.

Se deja constancia que no firma el Ministro Suplente don Luis Álvarez Valdés, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por haber cesado en el cargo que servía.

Registrese, notifiquese y en su oportunidad archivese. Rol Nro. 283-2023.- PENAL.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Suplente Juan Santiago Villa M. y Abogado Integrante Sintia Alejandra Orellana Y. Punta Arenas, tres de enero de dos mil veinticuatro.

En Punta Arenas, a tres de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.